Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

Qué es el Instituto Nacional de Previsión

Su origen. — Operaciones que realiza. — Disposiciones por que se rige. — El Seguro voluntario y el Seguro obligatorio de vejez. — Tarifa.



Madrid, 1923. — Imprenta particular del Instituto Nacional de Previsión. — Calle de Sagasta, 6.

Qué es el Instituto Nacional de Previsión.

Caracteres del Instituto.—Sus funciones.

El Instituto Nacional de Previsión es un organismo creado para fomentar y difundir la previsión popular, especialmente la que se realiza en forma de pensiones de retiro para la vejez. Su creación y sus ulteriores desarrollos han obedecido a los mismos principios que en todos los países civilizados han impulsado a los Gobiernos y a la acción particular a evitar que, después de una vida de trabajo, el obrero quede entregado a la miseria o tenga que ser socorrido por la Beneficencia pública al llegar a viejo, o antes, si queda imposibilitado para ganarse el sustento.

Aunque la misión primordial del Instituto se refiere a las pensiones de retiro, le están encomendados en general los seguros de utilidad pública de personas, es decir, aquellos en que se asegura el riesgo de perder la aptitud para el trabajo. El Real decreto de 20 de noviembre de 1919 ha especificado los seguros que caen en su esfera de acción, señalando los de vejez, las pensiones de supervivencia (viudedad y orfandad), el seguro popular de vida y de renta, los seguros infantiles diferidos, el seguro contra el paro forzoso, los seguros de invalidez, accidentes, enfermedad y maternidad, y toda otra operación de previsión social, basada en el ahorro y que gire sobre la vida humana.

De estas formas de seguro, algunas, como las pensiones de retiro y los seguros infantiles diferidos, están ya plenamente constituídas, otras iniciadas, como el seguro de vida (en forma de capitales reservados) y el de invalidez, y otras en

estudio, como las pensiones de viudedad y orfandad y paro forzoso.

Como el Instituto se ha creado para atender a una necesidad social y no para hacer competencia a las entidades aseguradoras particulares, las operaciones que realiza tienen un límite económico (las pensiones que en él se constituyen no pueden pasar de cierta cantidad) y se aplican a las clases menesterosas o menos pudientes. Los seguros que realiza son los llamados de utilidad pública, es decir, aquellos que el Estado establece o fomenta, atendiendo al bien general y a la protección de las clases económicamente débiles.

El Instituto no es sólo una Caja de pensiones y seguros, una entidad oficial aseguradora. Es también un órgano de propaganda de la previsión popular, que por medio de publicaciones, de conferencias, de estudios, etc., procura crear opinión favorable y costumbres que desarrollen estas formas del ahorro.

El Instituto Nacional de Previsión ha pasado por un largo período de preparación y estudio antes de ser establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908, que lo fundó. Fué inaugurado oficialmente por S. M. el Rey en 11 de julio de 1909.

Organización.

El Instituto es un organismo con personalidad administrativa y fondos propios distintos de los del Estado, aunque éste conserva respecto de él funciones de inspección y de protección económica, representada por un capital inicial de garantía y subvenciones anuales para el fomento de la previsión.

Al frente del Instituto hay un Consejo de Patronato, cuyo Presidente es nombrado libremente por el Gobierno, que ejerce, por medio de él, una inspección permanente sobre las operaciones. En dicho Consejo figuran un Consejero patronal y otro obrero, designados por el Instituto de Reformas Sociales. El Presidente actual del Instituto es el General D. José Marvá.

El Real decreto de 11 de marzo de 1919, que estableció

el Seguro de vejez obligatorio, de que se hablará más adelante, ha ampliado el Consejo de Patronato, que primeramente se componía de 14 Vocales y el Presidente, llevando a él representantes de las entidades locales similares, representantes del Ministerio de Hacienda, de la Caja Postal de Ahorros, que colabora en las funciones del Instituto, y de las Cajas provinciales o regionales autónomas de Previsión popular no declaradas similares del Inst tuto.

Es Presidente honorario del Consejo de Patronato S. M. el Rey; Jefe de la Administración Central del Instituto es un Consejero-delegado (delegación del Consejo). Desempeña este cargo D. José Maluquer y Salvador.

La organización local del Instituto se ha coordinado con la colaboración de los organismos municipales, provinciales y regionales establecidos, o que se han ido estableciendo, y que se dedicaban a análogas operaciones. De esta suerte, el Instituto ha conseguido armonizar la acción central o nacional con la local, sin estorbar la acción de estas Cajas, huyendo de toda apariencia de monopolio, sistematizando los esfuerzos en pro de una obra común y manteniendo como principios de unidad las reglas fundamentales del seguro matemático y las indispensables garantías. Así se ha logrado una considerable economía de personal y una utilización de los esfuerzos aprovechables, además del respeto debido a la autonomía y labor realizada por las Cajas municipales, provinciales o regionales de pensiones.

Garantías.

El primer elemento de seguridad que ofrece el Instituto es la aplicación de las reglas matemáticas del Seguro, que evitan los peligros del empirismo. Las reglas matemáticas del Seguro están ya comprobadas por la experiencia, además de su fundamento científico. La Caja oficial de Ahorros y de Retiros de Bélgica, organizada sobre las mismas bases que el Instituto, viene funcionando hace muchos años y ha podido cumplir sus compromisos, aun atravesando un período tan crítico y excepcional como el de la guerra europea.

Además, la gestión del Instituto está sometida a una fiscalización constante. La ejerce, en nombre del Gobierno, el Presidente. Desde el punto de vista técnico, la ejerce el actuario, que es M. Edmond Lefrancq, Secretario de la Sociedad de Actuarios belgas, alto funcionario de la Caja oficial de Bruselas y una de las autoridades del Seguro. El Consejero patronal y el obrero, elegidos por el Instituto de Reformas Sociales entre sus Vocales que ostentan este carácter, y que a su vez son designados por el voto de las Asociaciones patronales y obreras de toda España, representan una intervención directa de estas dos clases, las más interesadas en la obra del Instituto. Aparte de esto, el Gobierno comprueba, cada cinco años, el funcionamiento y solvencia del Instituto, revisando las reservas matemáticas calculadas y verificando la evaluación de los bienes y valores en que están invertidas, por medio de una Comisión, presidida por el Comisario general de Seguros, y de la que es Secretario un actuario con título profesional.

Los fondos del Instituto se invierten en colocaciones de primer orden, elegidas entre las más seguras, con arreglo al dictamen de una Ponencia financiera, de que forma parte, como Vocal asociado, el Sr. Marqués de Urquijo, Consejero honorario del Instituto.

Operaciones del Instituto.—Las pensiones.

Se ha dicho que el Instituto tiene dos funciones. Una de ellas, educadora y de propaganda, consiste en difundir la previsión popular. La viene cumpliendo el Instituto por medio de actos públicos de propaganda, realizados en diferentes comarcas de España, por medio de folletos y monografías de vulgarización y con publicación periódica de sus *Anales*, y también asesorando o informando a los particulares y a las Sociedades que desean saber cómo pueden constituirse las pensiones o seguros. La labor del Instituto en este orden ha sido copiosa. Los *Anales* están en el año XV de su publica-

ción; ha impreso y difundido muchos miles de ejemplares de monografías populares, y los actos de propaganda oral se cuentan por centenares.

La otra función del Instituto es de carácter práctico. Consiste en realizar las operaciones de Seguro popular.

Clases de pensiones.

Las operaciones principales del Instituto son las pensiones, es decir, las operaciones de renta diferida o temporal, constituída a favor de personas de las clases trabajadoras, mediante imposiciones únicas o periódicas, efectuadas por los que hayan de disfrutar estas pensiones, o bien por otras personas o entidades a su nombre, bajo el pacto de cesión o de reserva de las imposiciones para los derechohabientes del asegurado.

Es decir, que hay dos grandes clases de pensiones : a capital cedido y a capital reservado. La pensión es a capital cedido cuando el imponente cede las cuotas que va pagando a cambio de la pensión que ha de cobrar desde que llegue a la edad estipulada hasta su muerte. La pensión a capital reservado es aquella en que con las cuotas se compra la pensión y además se asegura un capital, que se entregará a los herederos o derechohabientes al ocurrir la muerte del asegurado.

Esta última clase de pensiones es algo más costosa, porque comprende dos operaciones : una de renta vitalicia y otra de seguro de vida.

La elección de una u otra forma de pensión depende de la conveniencia del asegurado, determinada por sus circunstancias personales. Al que no tenga obligaciones de familia le convendrá más la operación a capital cedido. En cambio, al que tenga que cuidarse, no sólo de su porvenir en los años de la vejez, sino de la suerte de su mujer e hijos, o de sus padres, encontrará en la pensión a capital reservado un medio de asegurarles un pequeño capital, o al menos un auxilio, si las imposiciones fueran reducidas.

Tarifas.

El cálculo de la pensión que se conseguirá por cada cantidad que se entregue se consigna en unas tablas numéricas que llevan el nombre de tarifas. Las tarifas están formadas con arreglo a los datos del interés señalado y de la mortalidad.

Las del Instituto han sido revisadas por el actuario M. Lefrancq y han merecido favorable juicio del Director general de la *Caja Nacional de Previsión para la vejez y la invalidez de los obreros* de Italia, institución oficial análoga a nuestro Instituto.

Las tarifas expresan la pensión vitalicia que el Instituto pagará anualmente, desde la edad de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, según se convenga, por cada peseta impuesta a la edad que tuviese en la fecha de la imposición la persona a cuyo nombre se haga ésta.

Cada imposición representa, por consiguiente, una prima única, pagada para la adquisición de una pensión vitalicia, cuyo cobro empezará a la edad señalada. Al llegar a esta edad, la suma de las pensiones adquiridas por todas las imposiciones será la pensión que pagará el Instituto. Los imponentes no pierden su derecho por interrumpir sus imposiciones; pero les conviene que éstas sean constantes, para llegar a adquirir una pensión suficiente.

Debe advertirse que estas indicaciones se refieren a las pensiones contratadas libremente. De las reglas del Seguro obligatorio de vejez establecido por el Real decreto de 11 de marzo de 1919 hablaremos más adelante por separado.

Bonificaciones.

El Estado contribuye a la formación de las pensiones con una cantidad, que recibe el nombre de bonificación. No todos los asegurados tienen derecho a la bonificación del Estado. Se necesita para ello elegir para la pensión la edad de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años (pues también se pueden contratar pensiones a otra edad, pero sin bo-

nificación del Estado); no disfrutar de sueldo que exceda de 3.000 pesetas anuales ni pagar contribución superior a ciertas cuotas, señaladas en el Reglamento, ni tener haberes pasivos.

Además de esta bonificación general del Estado, que ha sido de 12 pesetas anuales en los primeros diez años de vida del Instituto, hay bonificaciones preferentes, que se aplican en los casos que señalan los Estatutos, y que, en general, tienden a ayudar a los pensionistas que se encuentran en condiciones más difíciles para formarse una pensión que no sea mínima.

La Provincia, el Municipio, las entidades privadas y los particulares pueden también bonificar voluntariamente las pensiones, protegiendo de este modo el ahorro y auxiliando a las clases menesterosas.

Imposición mínima.

No se admiten imposiciones menores de 50 céntimos de peseta.

Imposición máxima.

La suficiente para formar una pensión anual de 1.500 pesetas (en las pensiones voluntarias).

Pago de las pensiones.

Cuando la pensión pase de 60 pesetas anuales, se pagará mensualmente. Si es menor, por trimestres.

Propiedad de las pensiones.

Las pensiones del Instituto Nacional de Previsión no pueden ser objeto de cesión, retención ni embargo. Para percibir las pensiones, el menor de diez y ocho años y la mujer casada necesitan la autorización o consentimiento que seña-

la el artículo 101 de los Estatutos (padres o guardadores, marido, y, en su defecto, el juez).

La difusión de la obra del Instituto.

En los diez primeros años de su funcionamiento, el Instituto ha conseguido una difusión que demuestra que nuestras clases trabajadoras no son ajenas al espíritu de previsión, y que las clases patronales han apreciado también la importancia de esta gran obra social. Es muy satisfactorio, y hasta puede parecer sorprendente, que los seguros de vejez, que, según la experiencia de las entidades aseguradoras y el simple raciocinio, son la forma de previsión y ahorro más difícil de aclimatar, se iniciasen en España más rápidamente que en Bélgica e Italia, a pesar de haberse esbozado entre nosotros esta obra con muy moderados elementos.

El Seguro de vejez del Instituto

Por el Real decreto de 11 de marzo de 1919 se ha establecido el Seguro obligatorio de vejez. Alcanza a toda la población asalariada, comprendida entre las edades de diez y seis a sesenta y cinco años, cuyo haber anual no exceda de 4.000 pesetas, entendiéndose por asalariado a todo el que trabaja por cuenta de otro, aunque no sea en trabajos manuales. La población asegurada se divide en dos grupos, formado el primero por los menores de cuarenta y cinco años y el segundo por los mayores de esta edad. La razón de esta división consiste en que, si se estableciera un régimen uniforme, el coste de las pensiones resultaría muy recargado, pues una pensión es tanto más cara cuanto más próximo a la edad de retiro está el pensionista, es decir, cuantos más años tiene. Los mayores de cuarenta y cinco años representan en el Seguro obligatorio un elemento transitorio a extinguir, al cual hay que atender con un régimen especial y recursos es-

peciales, para no perjudicar a los que se encuentran en edad normal.

Los dos períodos del régimen obligatorio.

Para la constitución de las pensiones se señalan dos períodos. En el primero, se forman las pensiones iniciales de 365 pesetas para los asegurados del primer grupo, o sea para los menores de cuarenta y cinco años, mediante las cuotas patronales y la aportación del Estado. La contribución del Estado es fija : 12 pesetas anuales por individuo, salvo el caso de las anticipaciones al régimen legal, de que luego se hablará, y en el cual es un 25 por 100 más. La del patrono consiste en la cantidad necesaria para formar, en unión con la cuota del Estado, la pensión de 365 pesetas anuales desde la edad de sesenta y cinco años. La cuota media inicial previa de los patronos será de 3 pesetas mensuales, o 10 céntimos diarios, cuando el cálculo se haga por días, por no haber trabajado el obrero un mes completo. Son muchos los patronos que, excediéndose de la obligación que señala el régimen legal, han empezado a satisfacer cuotas mayores para que la pensión de sus obreros sea superior a 365 pesetas anuales.

En el segundo período de ejecución del decreto empezarán a contribuír los asegurados con una cuota obligatoria, y así la pensión inicial de una peseta diaria, unida a la pensión complementaria que se forme con estas cuotas del asalariado, formará la *pensión normal*. El segundo período se fijará oportunamente en vista de la situación del trabajo y de la economía nacional; pero, entretanto, los obreros pueden contribuír con cuotas voluntarias, que se aplicarán, a su elección, a acrecentar la pensión, a adelantar la edad de retiro o a constituír un capital reservado, pues las pensiones del régimen obligatorio son a capital cedido.

El límite máximo de las pensiones es de 2.000 pesetas, y el de los capitales reservados, de 5.000 pesetas.

Asegurados de más de cuarenta y cinco años.

Para los asalariados mayores de cuarenta y cinco años, las cuotas patronales y del Estado serán las mismas, pero se procurará aumentarlas con recursos especiales. Con estas cuotas se abrirá al interesado una libreta de ahorro, a fin de formarle una pensión mínima de 180 pesetas anuales, o de ayudar a su sostenimiento con el capital, si no pudiera llegarse a esa cifra de pensión. En caso de muerte antes de llegar a los sesenta y cinco años, el capital formado por las cuotas patronales y personales con sus intereses se entregará a los herederos.

Beneficios de la obligación.

Desde la fecha de implantación del régimen del retiro obligatorio, se exige a los patronos acreditar su cumplimiento para optar a las concesiones administrativas del Estado, la Provincia y el Municipio, para las subastas y suministros, para optar a los beneficios de la Ley de Protección a las industrias y para ser elector o elegido en las elecciones de carácter social o representativo de clase o profesión.

Inversiones de utilidad social.

Una parte prudencial de las reservas, mediante los debidos informes técnicos, se invertirá en empresas de orden social encaminadas al bien común, como préstamos para construcción de casas baratas y escuelas, dispensarios, sanatorios antituberculosos, préstamos a las Asociaciones agrarias y Coto social de Previsión, etc., siempre con las debidas garantías.

Organismos aseguradores.

La aplicación del régimen del Seguro de vejez obligatorio se hará por el Instituto Nacional de Previsión, las Cajas cola-

boradoras autónomas de región o provincia y entidades aseguradoras complementarias de todos órdenes, relacionándose entre sí por medio del reaseguro parcial estos organismos.

Estas disposiciones son importantes, pues obedece la una al propósito de que los capitales del ahorro destinados a formar las pensiones de vejez beneficien indirectamente a las clases trabajadoras, mejorando sus condiciones de vida, y la segunda, a que con la acción nacional del Instituto colaboren las actividades locales y particulares aprovechables, dentro de las garantías del régimen legal, excluyendo así toda idea de monopolio.

Para hacer efectiva la obligación.

La falta de pago de la cuota patronal podrá ser denunciada por cualquier persona a la Inspección del Trabajo. Comprobada que sea la falta, mediante una información sumaria, se procederá a la exacción por la vía de apremio por el Juzgado de primera instancia.

Los casos litigiosos se ventilarán ante el Juez de primera instancia en juicio verbal.

Iniciativas del Instituto. — El Coto Social de Previsión.

Por iniciativa del Consejero-delegado del Instituto, señor Maluquer, y de acuerdo con las inspiraciones y estudios de D. Joaquín Costa acerca del colectivismo agrario, se ha iniciado la obra llamada Coto Social de Previsión, que da orientaciones modernas a una institución tradicional como la propiedad agraria comunal. Consiste esencialmente el Coto Social de Previsión en el cultivo de tierras comunales para dedicar sus productos a pensiones de vejez para los asociados y otros fines mutualistas.

El primer Coto Social de Previsión se estableció en Graus, y de la tierra aragonesa se ha extendido a otras comarcas,

ofreciendo un medio excelente de iniciar la previsión social entre los trabajadores del campo. El Duque de Luna ha cedido al Coto de Pedrola tierras de regadío a un censo casi gratuito, para los fines de esta Cooperativa social, y el Ayuntamiento de Lanaja las ha cedido también, a un canon moderado, al Coto de la localidad, ejemplos laudables de cómo los hacendados y las Corporaciones locales empiezan a apreciar los beneficios de esta obra social y a cooperar generosamente a sus fines.

El Instituto y las clases medias.

Como los fines de previsión social que persigue el Seguro popular interesan igualmente que a los trabajadores manuales a aquella parte de las clases medias que sólo cuenta con reducidos medios de vida, entre estas clases se ha despertado un movimiento plausible de adhesión a dicha forma del ahorro.

Mención especial merecen los esfuerzos que están haciendo para asegurarse contra los riesgos que amenazan su vida profesiones tan numerosas y beneméritas como las sanitarias, las sacerdotales, los abogados y los farmacéuticos, y entre los funcionarios, los de Gracia y Justicia y el Profesorado oficial.

Casi todas esas clases medias tienen, como preocupación obsesionante, el asegurar contra el desamparo en que su muerte dejaría a sus viudas y a sus huérfanos. Y para atender a esa necesidad social, el Instituto Nacional de Previsión está ya preparando el instrumento administrativo y técnico necesario para contratar lo antes posible el seguro de supervivencia, en forma que no haga innecesaria concurrencia a las entidades aseguradoras mercantiles.

Las Mutualidades escolares.

Una expansión particularmente simpática del seguro popular es la que representan las Mutualidades escolares. Es-

tas Mutualidades están formadas por los niños de las escuelas para crearse pensiones de vejez, dotes infantiles y atender a otras atenciones de socorro mutuo.

Las Mutualidades escolares se han declarado obligatorias; pero antes de que se dictara esta disposición se habían difundido mucho, pasando su número de 2.000, gracias a los esfuerzos de beneméritos Maestros e Inspectores y a la propaganda del Instituto.

La importancia de esta obra iniciadora de la previsión se apreciará teniendo en cuenta dos consideraciones: una económica, la baratura de las pensiones que empiezan a formarse desde edad temprana. Sirva de ejemplo el que la cuota de 18 céntimos semanales, aproximadamente, impuesta desde el nacimiento de un niño, bastaría para formarle una pensión de 365 pesetas anuales desde los sesenta y cinco años. La otra consideración es de índole moral. Acostumbrar a los niños al ahorro, iniciarles en la previsión desde los primeros años, contribuye poderosamente a la formación del carácter y a la disciplina espiritual.

La acción social.— Anticipaciones al seguro obligatorio.

El interés que han demostrado las clases patronales y obreras por la obra de las pensiones de retiros desde la fundación del Instituto ha contribuído mucho al buen éxito de esta obra social.

El espíritu de cooperación de los patronos se manifestó expresivamente al establecer el régimen obligatorio, en los casos, numerosos e importantes, de la anticipación voluntaria de las obligaciones que dicho régimen había de imponer en lo sucesivo. Entre las entidades patronales de las diversas comarcas españolas que aseguraron a sus obreros e ingresaron las cuotas correspondientes, como si rigiera el sistema obligatorio, figuraron La Constructora Naval; la Sociedad Hullera Española; el Sr. Paraíso, de Zaragoza; el Sr. Elósegui, de Guipúzcoa; el Conde de Montornés, de Valencia; la Asocia-

ción de Fabricantes de Tejidos; La Papelera Española; los Tranvías de Zaragoza y Bilbao; la Compañía de Telegrafía sin hilos; la Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón; la Cooperativa Electra, de Madrid; la Sociedad Anónima Trénor, de Valencia, y otras muchas.

Como algunas Empresas inscribieron a todos sus obreros, sin distinguir edades, hay ya ocho obreros que están cobrando pensión, por virtud de la anticipación de cuotas.

La anticipación voluntaria del seguro de vejez ofreció a los patronos una ventaja importante. El Estado aumentó en un 25 por 100 su bonificación a las pensiones que se contratasen antes de la implantación efectiva del régimen obligatorio; es decir, que el patrono tiene que gastar 3 pesetas anuales menos por obrero. Además, la anticipación fué una muestra de interés hacia los trabajadores, que no podrá menos de influír en la buena armonía entre los elementos del trabajo.

Un buen negocio para los patronos.

La constitución de pensiones de vejez y de invalidez para los obreros no es sólo una obra de protección social y una necesidad impuesta por las circunstancias sociales y económicas del mundo. Es además un buen negocio para los patronos, porque cuando el obrero experimenta una sensación de seguridad y satisfacción, el trabajo mejora. Así lo reconocen calificadas autoridades industriales: «No practicamos el paternalismo — dice Mr. Marsh, Director de la *Waltham Watch Company,* de los Estados Unidos —, si bien hemos procurado colocar a nuestros obreros en un atractivo medio ambiente; y además de los sentimientos humanitarios, que no dejamos de abrigar, estamos persuadidos de que aquel influjo *produce resultados excelentes en los negocios.*»

«En la prosperidad de las grandes Empresas germánicas, beneficiada por el aumento de producción de los obreros y el desarrollo económico de Alemania, *ha influído eficazmente la organización de la Previsión social.*» (Informe del Sr. Zahn, Director de Estadística de Baviera en la Conferencia internacional de Dresde de 1912.)

Los seguros sociales son un perfeccionamiento en la organización del trabajo, más necesario todavía después de los cambios que en la economía de Europa y del mundo ha originado la última guerra. La introducción de un Estatuto del Trabajo en el Tratado de paz y la creación de una Oficina internacional del Trabajo son señales inequívocas de la primordial importancia que han adquirido estas cuestiones.

Las imposiciones de los obreros.

Aunque en el primer período del régimen obligatorio no se exige cuota alguna al obrero, le conviene hacer imposiciones. Las razones son claras. En primer lugar, puede aumentar su pensión inicial, que es reducida necesariamente, por los grandes gastos que supone para los patronos y para el Estado asegurar a todos los asalariados de España. En segundo lugar, haciendo imposiciones, el obrero se defiende contra el riesgo de la invalidez prematura. Si no ha hecho imposiciones y se queda imposibilitado para el trabajo antes de llegar a la edad de retiro, no tendrá derecho más que a la parte de pensión que produzcan las cuotas del patrono y del Estado satisfechas mientras trabajó. En cambio, si hace imposiciones, percibirá la pensión inicial íntegra de una peseta diaria, como si hubiera seguido trabajando hasta llegar a la edad del retiro.

Además, las imposiciones desarrollarán en el obrero hábitos de economía y de ahorro, que son compañeros de virtudes morales. No se nos oculta que para algunas clases de obreros todavía es un sacrificio duro el retirar alguna pequeña parte de sus ingresos; pero hay oficios donde los salarios han aumentado en proporciones que hacen posible el ahorro.

El Ejército y las pensiones de retiro.

Se han producido laudables iniciativas para iniciar y fomentar entre los soldados la previsión en forma de pensiones de retiro. Con motivo del centenario de su fundación, el

Cuerpo de Ingenieros militares abrió libretas a todas las clases y soldados del mismo. El Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, el 4.° Regimiento Montado de Artillería, el torpedero número 45 y, recientemente, el Regimiento inmemorial del Rey, con motivo de la jura de la bandera por el Príncipe de Asturias y merced a un importante donativo de S. M. el Rey, han inscripto también en el Instituto a las clases y soldados.

Para adquirir más detenidas explicaciones acerca de las operaciones del Instituto, conviene dirigirse a las Oficinas del mismo, Sagasta, 6, Madrid; a las Cajas colaboradoras, si las hay en la población donde resida el que desee informarse, o a los Agentes del Instituto, en su caso.

Para facilitar el conocimiento práctico de las operaciones del Instituto, incluímos, por vía de ejemplo, la siguiente

TARIFA

Imposición anual continuada para obtener una renta de 1 peseta anual a capital reservado.

En caso de fallecimiento ANTES solamente de la edad de retiro, se devuelve la TOTALIDAD de las imposiciones.

Edad de retiro, 65 años.

Edad	Imposición	Edad	Imposición	Edad	Imposición
0	0,0278	**22**	0,0784	**44**	0,2801
1	0,0291	**23**	0,0825	**45**	0,3007
2	0,0304	**24**	0,0868	**46**	0,3234
3	0,0318	**25**	0,0914	**47**	0,3487
4	0,0333	**26**	0,0963	**48**	0,3769
5	0,0348	**27**	0,1015	**49**	0,4085
6	0,0364	**28**	0,1070	**50**	0,4441
7	0,0381	**29**	0,1129	**51**	0,4846
8	0,0399	**30**	0,1192	**52**	0,5311
9	0,0418	**31**	0,1260	**53**	0,5847
10	0,0438	**32**	0,1332	**54**	0,6474
11	0,0459	**33**	0,1409	**55**	0,7216
12	0,0481	**34**	0,1492	**56**	0,8107
13	0,0505	**35**	0,1582	**57**	0,9196
14	0,0529	**36**	0,1677	**58**	1,0558
15	0,0555	**37**	0,1781	**59**	1,2308
16	0,0583	**38**	0,1893	**60**	1,4642
17	0,0612	**39**	0,2014	**61**	1,7909
18	0,0642	**40**	0,2145	**62**	2,2806
19	0,0675	**41**	0,2288	**63**	3,0960
20	0,0709	**42**	0,2444	**64**	4,7259
21	0,0745	**43**	0,2614		

Edad en el próximo venidero cumpleaños.